



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
Demandado:	BEATRIZ EUGENIA MORA HENAO CC N°42878519
Radicado	05001-40-03-014- 2021-00100-00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL
AUTO	Nº 015

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante; este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectúe al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito es proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene endoso en procuración,

y quien es explícita en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación (mas las costas) que dio origen al proceso contenida en el titulo ejecutivo adosado con la demanda, siendo claro su contenido, nada obsta para que esta Agencia Judicial, acceda a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCOLOMBIA S.A** con **NIT 890.903.938-8,** en contra de **BEATRIZ EUGENIA MORA HENAO** con **CC N°42878519,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 C.G.P, por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el titulo adosado con la demanda.

SEGUNDO: La **MEDIDA CAUTELAR** decretada en el proceso queda por cuenta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO** para el radicado **2022-00182** teniendo en cuenta el embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota por auto del 09 de septiembre de 2022; dicha medida consiste en:

"el embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga BEATRIZ EUGENIA MORA HENAO, C.C. 42878519, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°.020-57072."

La medida fue comunicada a la entidad por medio de oficio n°574 del 21 de julio de 2021.

Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Teniendo en cuenta el Archivo digital PDF C1-25, no hay lugar a devolver depósitos judiciales toda vez que no se reporta consignación alguna para el proceso.

CUARTO: Toda vez que la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a ordenar el desglose del documento base de la ejecución.

QUINTO: Se ordena el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el “Sistema de Información Judicial Colombiano”.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 022c2fa043919dbef92306549feabfbb7d89f498a3e8a99ec7c9d836bb77d8e5
Documento generado en 06/02/2023 01:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>